

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 2004.—El Director general, Manuel Pérez Estremera.

ANEXO I

Ayudas concedidas a proyectos de cortometraje

Título	Productora	Director	Guionista	Presupuesto	Inversión productor	Ayuda
Barbería, La.	Ikusmen S.L. (100%).	Algis Arlauskas Pinedo.	Inmaculada Pajares Fernández.	40.101,00	32.101,00	8.000,00
Barrica del amontillado, La.	Avimaytu Producciones Cinematográficas, S.L. (100%).	Julián Franco Lorenzana.	Julián Franco Lorenzana.	89.749,00	79.749,00	10.000,00
Caja Rápida.	División XL Producciones, S.L. (100%).	Gonzalo Crespo Gil.	Gonzalo Crespo Gil. Jesús del Río Cabrerizo. Juanjo Vargas.	41.410,00	33.410,00	8.000,00
Carretera, La (1).	Malvarrosa Media, S.L. (100%).	Alberto Arguelles.	Alberto Arguelles.	44.000,00	27.000,00	8.000,00
Cinco minutos.	División XL Producciones, S.L. (100%).	Gonzalo Crespo Gil.	Gonzalo Crespo Gil. Jesús del Río Cabrerizo. Juanjo Vargas. Víctor Manuel Rodríguez Pérez.	40.830,00	32.830,00	8.000,00
Fascículos.	Eliseo García Nieto (100%).	Óscar Pedraza.	Eliseo García Nieto. Óscar Pedraza.	72.982,00	62.982,00	10.000,00
Diez pasos, Los.	Mundoficción Producciones, S.L. (100%).	Darío Sánchez Paso.	Darío Sánchez Paso.	43.167,00	34.167,00	9.000,00
Hijo (2).	Angular Producciones S.L. (100%).	Nicolás Melini Concepción.	Nicolás Melini Concepción.	48.139,00	27.139,00	9.000,00
Luz de los sentidos, La.	Alberto González Lorente (100%).	Alberto González Lorente.	Alberto González Lorente.	46.995,00	37.995,00	9.000,00
Manola coge el autobús.	Ramón de Fontecha P. Audiovisuales, S.L. (100%).	Sara Gutiérrez Dewar. Gabriela Gutiérrez Dewar.	Sara Gutiérrez Dewar. Gabriela Gutiérrez Dewar.	50.000,00	41.000,00	9.000,00
Masticar de los muertos en sus tumbas, El.	Productora Faro, S.A. (PROFASA) (100%).	Óscar Emilio Suárez Sousa.	Óscar Emilio Suárez Sousa. Ángel Regueiro. Emilio Fernández. José Mein.	34.200,00	25.200,00	9.000,00
Sueño contigo.	El Sueño Producciones Cinematográficas S.L. (100%).	Jesús Salcedo.	Jorge C. Dorado. Jesús Salcedo.	35.910,00	26.910,00	9.000,00
Violinista de la Torre Eiffel, El.	Incomar Informática S.L. (100%).	Juan Carlos Mari.	Juan Carlos Mari.	115.227,00	100.227,00	15.000,00

Total: 121.000,00

(1) Tiene una ayuda de la Generalitat Valenciana de 9.000 €.

(2) Tiene una ayuda del Cabildo de Canarias De 12.000 €.

18550 ORDEN CUL/3509/2004, de 27 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Isabela.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Antonio Llop de Villalonga, solicitando la inscripción de la Fundación Isabela, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Antonio Llop de Villalonga, en Madrid, el 22 de junio de 2004, según consta en la escritura pública número mil doscientos cincuenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Joaquín Albí García.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 12-2.º izquierda y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. La Fundación se constituye con el fin de honrar la memoria de doña Isabela Cremades Ugarte, amante de las artes y empeñada en la difusión de la cultura artística y científica entre los ciudadanos. 2. Con dicho objetivo constituyen fines de la Fundación, la generación, contratación, gestión y difusión de exposiciones, documentos, obras musicales y otras manifestaciones artísticas, culturales o científicas que, a juicio del Patronato, fomenten el conocimiento, la educación y la cultura de los ciudadanos, así como la colaboración con otras instituciones o empresas en actividades de dicha naturaleza. 3. Igualmente constituirán fines de la Fundación la elaboración o encargo de trabajos, estudios o proyectos, publicables o no, vinculados a sus fines. 4. Finalmente podrá editar o distribuir libros, folletos, material gráfico, sonoro o audiovisual, a través de cualquier medio que estime adecuado para el cumplimiento de sus fines. 5. La enunciación de dichos fines no entraña la obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Antonio Llop de Villalonga; Vicepresidente: Don Antonio Llop Cremades y Secretario: Don Iñigo de Loyola Llop Cremades.

En la escritura de constitución y mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. *Resultan de aplicación para la resolución del expediente:*

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Isabela en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Isabela, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 12-2.º izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de septiembre de 2004.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

18551 *ORDEN CUL/3510/2004, de 4 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Fernández Salgado.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Luis Fernández Ruiz, solicitando la inscripción de la Fundación Fernández Salgado, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes otorgados a Don José Luis Fernández Ruiz.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don José Luis Fernández Ruiz, Doña Antonia Salgado Navarro y Doña Ana María Fernández Salgado, en Sevilla, el 19 de marzo de 2004, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos setenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Arturo Otero López-Cubero, rectificada en la escritura autorizada el 23 de septiembre de 2004 por el mismo notario, con el número cuatro mil seiscientos sesenta y siete de su protocolo.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda conferir los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Zaragoza, número 58, Sevilla, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Contribuir a la promoción y exaltación de los valores culturales, científicos y humanísticos. 2. Consolidar los vínculos existentes entre España y países de Oriente, especialmente los de Corea del Río y Japón. 3. Búsqueda del bienestar social, a través de la promoción social de la construcción, para la consecución del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada. 4. Colaborar en trabajos de investigación científica, técnica y económica necesarios para un mejor desarrollo de la calidad de la construcción. 5. Reforzar la toma de conciencia de la opinión pública y de los diferentes sectores de la sociedad andaluza respecto de tales problemas, aportando nuevos puntos de vista, reflexiones y posibles soluciones inspiradas en los conocimientos del mundo de la construcción, científico y tecnológico más avanzados a nivel nacional e internacional y en sus valores y experiencias. 6. Estimular la realización de estudios e investigaciones sobre los diferentes problemas relacionados con la construcción, la promoción inmobiliaria y la explotación de los recursos, y sugerir fórmulas alternativas para su posible solución, resaltando la interacción y la interdependencia de tales problemas y procurando el mejor conocimiento y comprensión de la naturaleza y posibilidades de desarrollo territorial. 7. La investigación, la formación y la realización de informes, estudios, proyectos, planes logísticos, estratégicos y de comunicación de carácter diverso (científico, tecnológico, económico, sociológico, mediáticos)».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Luis Fernández Ruiz, Secretario: Doña Antonia Salgado Navarro, Vocal: Doña Ana María Fernández Salgado.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).